

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 # 3 - 33- Cel. 3223083049 J01prmpalsjose@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-----------------------------------

CONSTANCIA DE SECRETARÍA

A Despacho del señor Juez informando que, fue allegada solicitud por parte de la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, para que sea tenida en cuenta dentro del presente proceso.

Informo además que consultada la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co>, se constató que: la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, tiene vigente su tarjeta profesional:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 2239595

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **CAROLINA ABELLO OTALORA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 22461911.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA			
CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	129978	29/04/2004	Vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los **29** días del mes de **abril** de **2024**.

Sírvase proveer.

San José, Caldas 29 de abril de 2024.

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal

Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Sus. 149

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTES: BANCO DAVIVIENDA S.A
CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA
AECSA S.A.
DEMANDADO: CLAUDIA MARCELA CARDONA
RADICADO: 176654089001-2017-00013-00

Vista la constancia secretarial que antecede y en razón a la solicitud allegada por la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, conferida a su favor por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, en su condición de cesionario, revisada la solicitud se observa que el encabezado de la petición se menciona una sustitución de poder, empero verificado el contenido de la misma se extrae que se hace alusión al conferimiento de un poder especial a una abogada y en caso de pretenderse lo último éste no contiene nota de presentación personal¹ y/o otorgamiento a través de mensaje de datos²; adicionalmente revisados los anexos remitidos con la solicitud, dentro de los mismos no se avizora el certificado de existencia y representación legal vigente del cesionario, por tales razones se requiere a la abogada **ABELLO OTÁLORA**, para que dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue con destino al presente proceso:

✚ Aclaración de la petición rogada por la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, en razón a lo antes indicado.

✚ Certificado de existencia y representación legal de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, vigente.

lo anterior so pena de no darle trámite a la petición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ

¹ Inciso 2 del Art. 74 del Código General del Proceso.

² Art. 5 de la ley 2213 de 2022

Juzgado Promiscuo Municipal – San José, Caldas
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO No. 061**
de la presente fecha. San José, Caldas **2 de mayo de**
2024.


JORGE ARIEL MARÍN TABARES
SECRETARIO

Firmado Por:

Cesar Augusto Zuluaga Montes

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1df9e5aa331d6f665ac0d570900b805d69cd82a0df82253088a569db98dc45d**

Documento generado en 30/04/2024 10:18:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>